



BANCO CENTRAL DE HONDURAS

RESOLUCIÓN No. 298-7/2018.- Sesión No. 3737 del 19 de julio de 2018. El DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante al Acuerdo No.01/2018 del 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 8 de febrero de 2018, se aprobó el nuevo Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y por medio de la Resolución No.20-1/2018 del 24 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 8 de febrero de 2018, se emitió la Normativa Complementaria de dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario habilitar una opción a los participantes del mercado interbancario de divisas con el fin de identificar un mecanismo que permita la atención de divisas por conversión de recursos en moneda local provenientes del servicio de deuda interna emitida por la Secretaría de Finanzas (Sefin) y colocada a inversionistas no residentes.

CONSIDERANDO: Que conforme con la opinión de las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y los departamentos de Análisis Macroeconómico, Internacional y Jurídico, el Comité de Divisas, en reunión del 5 de julio de 2018, estimó necesario y conveniente remitir para su discusión a la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) la incorporación de un inciso al numeral 4.1 de la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.

CONSIDERANDO: Que conforme con la propuesta presentada, la COMA, en reunión del 12 de julio de 2018, ha estimado necesario someter a la consideración de este órgano colegiado la aprobación de una reforma a la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, acorde en el desempeño del MID.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 54 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29

y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46 de la Ley del Sistema Financiero; 3 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Reformar por adición el literal c) en el numeral 4.1 de la *Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas*, contenida en la Resolución No.20-1/2018, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 24 de enero de 2018, el cual en adelante se leerá de la manera siguiente:

“4.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento, los eventos de negociación en el MID se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente, bajo el esquema de primeras entradas-primeras salidas, y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el MID deberán utilizarse para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas por cliente del sector privado por montos menores a cuarenta mil dólares de los EUA (US\$40,000.00) diariamente.
- c) Venta a sus clientes del sector privado para la conversión de recursos en moneda local provenientes del servicio de deuda interna emitida por la SEFIN y colocada a inversionistas no residentes.

En el caso del inciso b), el monto máximo diario por cliente no debe exceder de treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los EUA (US\$39,999.00).

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios en el MID y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.”

- II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para los fines pertinentes.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*».

HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

25 J. 2018.